

al archivo en esta villa adonde correspondie, su curto
via. Luego que se hallen, visitados, o si otra cosa, en la villa
a cordarse; Y todo todo con esta villa, se acordó, se agasara
en atar las personas, que se oyeran, y no en caso que
en las causas respectivas a cargo, y las que aquí se traen la
de lo ejecutivo dentro de seis días por escrito, para efecto
de su notificación, y premio de sacana testimonio, en este
de acuerdo, y para dar a los Jueces con la nota, a los
Obligados a darlas, y que no las cumplieren, y que cumplieren
en la consumación, se traigan ante el Ayuntamiento para
su acordación, y colocación en su archivo, y por lo que haze
aunque se hallen dadas, y suspensas sucesivas, aprobación
y devida custodia, en este archivo donde correspondie, su
ordenanza, e incorporación con esta clase, como Pa
trona que en la villa, y la Iglesia Parroquial, sus Reris,
y Cofradías; para su mejor gobierno por Censura
con todas las facultades necesarias del Sr. D. Diego
y Alguacil, quien para ello para, los oficios
políticos correspondientes, del Sr. D. B. Juan de
S. Antonio suplicando se sirva, mandallas entregar, y
que si fuere caso agrado las recibiere, pagandole, pronta
mente, sus devidos derechos. A los Cabales, y las respec
tivas Administraciones, que se avonaxan, a las perso
nas q. las tengan dadas, o quien agasare, pagandole
a los Cabales.

Por el Sr. D. Pedro Carras. Lo dado en el ayuntamiento, el día
de mayo, de esta villa, que asecutado en virtud de su Co
misión, para formar el expediente de N. Contar
ciones, y se acordó, que para que tenga efecto, que e
en el Ayuntamiento, y se cono que a los suspartidores
honrrados, que se formalizen con las nuevas, posibles